los dixiere e tengan su libro e quenta con dia e mes
y año de lo que asi cobraren e les mandan aceten
el dicho cargo de depositarios so pena de cien mill e mrs
para la obra de la dicha yglesia y acetado les mandan
se obliguen para dar quenta de lo que ansi cobra
ren.

nonbramiento de jurado a juan de llamas
por absencia de epovalhe rrs

e los dichos señores quantos de una conformidad nonbraron
y se bolaron por jurado desta villa en ausencia de qual
quier jurado de los que son para que faltando qual
quiera de los dos lo sea a juan de llamas vezino desta dicha
villa y por que al presente es ydo en serbicio de su
mag. epovalhe rrs que es jurado mandan al dicho juan de
llamas sea jurado por el dicho epovalhe rrs y an
si faltando qualquier de los dos es su voluntad
que lo sea el dicho juan de llamas y le mandan acete
el dicho cargo de jurado e haga la solenidad del jura
mento necesario e le dan poder en forma para que pue
da usar el dicho oficio de jurado tal qual ellos lo
tienen e otorgaron el dicho poder en forma se
gun parecera de mi signo —

sobre los alpargateros

e los dichos señores quantos hordenaron y mandaron que
se benda el par de alpargates a rreal so pena que
el qual alpargatero que a mas lo vendiere ynquirra
en pena de tres rrs aplicados donde la hordenan
ça que sobre esto esta hecha los aplica —

sobre los espadadores y ya
gramadores

e ansi mismo mandan que ningun espadador sea
e ni agramador sea e sa do de llevar mas de
a quarenta mrs si ma drugaren y si no mandan
garen para que esten alli antes que salga el
sol no lleben mas de a rreal so pena al que lo con
trario hiziere de seys rrs aplicados donde las hor
denanças los aplican y la misma pena tengan los

sobre las balsas que los pagaren mas,

e ansi mismo hordenaron y mandaron que todos
los que tubieren balsas de la villa arriba que